

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00501-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA LUZ GALINDO ZABALETA Y OTRO
DEMANDADO:	METROSALUD Y OTRA .
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia el Despacho procede **AVOCAR CONOCIMIENTO**, e impartirle el trámite de la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** que consagra el artículo 140 del CPACA, pues es pertinente resaltar que la doctrina en lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> ha indicado que la responsabilidad del Estado puede ser contractual o extracontractual. La primera reglamentada por la Ley 80 de 1993, mediante la cual se superó la dificultad que existía entre los contratos administrativos y de derecho privado de la administración, consolidando así un régimen jurídico único al que quedan sometidos todos los contratos de la administración pública, pues ahora existe una sola especie de contrato, el contrato estatal. La segunda, la responsabilidad extracontractual del estado, derivada en principio de los hechos de la administración, de las omisiones, operaciones administrativas o de la ocupación temporal de inmuebles, enmarcada en el artículo 90 de la Constitución Política, cuya aplicación se concreta en el medio de control de reparación directa.

Ahora bien, dado que se adecuó la demanda al medio de control antes referenciado, considera esta agencia judicial **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.** Dispone el artículo 164 numeral i) que *“cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si*

---

<sup>1</sup> Gil Botero, Enrique: responsabilidad extracontractual del Estado, Editorial Temis S.A; quinta edición, 2011

*fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

Para determinar lo anterior, la parte demandante deberá indicar la fecha exacta en que ocurrieron los hechos o las omisiones indilgadas a las entidades demandadas, que generó el presunto daño antijurídico a los demandantes.

**2.** Adecuará el poder otorgado para la presentación de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, especificando el Juez al cual se dirige, y las razones por las cuales se demanda.

**3.** Ajustará la demanda en cuanto a los hechos, pretensiones y fundamentos jurídicos, de conformidad a los lineamientos, mandatos propios del medio de control de reparación directa, para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 162 del CPACA.

Respecto a las pretensiones dispone el citado artículo que *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. **Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.**”* En concordancia con esta norma, el artículo 163 ibídem señala que cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Así las cosas, la parte demandante individualizará las pretensiones, teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad patrimonial del estado, propia del medio de control de reparación directa, y los perjuicios extrapatrimoniales reclamados para cada uno de los demandantes.

**4.** En concordancia con el anterior requisito la parte demandante debe observar lo estatuido en el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realizando la estimación razonada de la cuantía atendiendo los parámetros definidos en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**5.** de acuerdo con el artículo 166 del CPACA a la demanda deberá acompañarse, entre otros, *“la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de*

*derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”*

El Hospital Universitario de San Vicente Fundación, es una institución privada sin ánimo de lucro, por lo tanto en aplicación a la norma transcrita, se allegará la prueba de la existencia y representación de la mencionada Institución.

**6.** Se requiere copia de la demanda y del escrito de cumplimiento de los requisitos exigidos, en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF que no supere los 6 mb) a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**7.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General de Proceso, deberá aportar copia de la demanda y de sus anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

**8.** Del memorial con el que se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO**  
**JUEZ**

NVM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria